

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Señale cual es valor de cada uno de los cánones adeudados, pues atendiendo la información suministrada en el ordinal segundo de los hechos de la demanda, se torna impreciso el valor adeudado consignado en el ordinal tercero del mismo acápite.
- Corrija el valor estimado para la cuantía del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P.
- Suministre las direcciones de correo electrónico de las partes demandante y demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6 del decreto 806/20.
- Aporte la escritura pública enunciada en el numeral 1 del acápite de pruebas, comoquiera que la aportada no corresponde al bien inmueble cuya restitución se solicita.
- Allegue el certificado de existencia y representación de *Itaú Corpbanca Colombia S. A.*, pues pese a haber sido relacionado en el acápite de anexos, no fue aportado.
- Aporte la escritura pública mediante la cual se le otorga poder general a *Nick Emmanuel Orozco Quiroz*, pues pese a haber sido relacionada en el acápite de anexos, no fue allegada.
- Preste caución equivalente al 20% del valor de los cánones adeudados, previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, en su defecto, debe acreditar lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
- En los términos del artículo 593 #1, 6 y 7 del C.G.P. **debe** identificar de forma expresa los bienes a los que alude en los **numerales 3, 4 y 6** del escrito de medidas cautelares, amén de identificar también al destinatario ante el cual se ordenará lo pertinente.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por *Itaú Corpbanca Colombia S. A.* contra *Luis Hernando Castilla Granados*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584389eb515afc9b0bbfdfad88435fc66111942cd497eed86deec79e22ee6067

Documento generado en 21/01/2021 09:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>